



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : GENTIL CARDOZO CORREA  
Demandado : JESUS ALBERTO ARENAS ROMERO  
Radicación : 2023-00191

Al proferirse auto de fecha 19 de octubre de 2023, por medio del cual se ordenó la retención del vehículo embargado dentro del presente proceso, se incurrió en error al indicar que el nombre del demandado y propietario del vehículo cautelado era JOSE ALBERTO ARENAS ROMERO, siendo correcto el nombre del demandado JESUS ALBERTO ARENAS ROMERO.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error de cambio de palabras, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CORREGIR** el numeral PRIMERO del proveído adiado 19 de octubre de 2023, el cual quedará así:

*“PRIMERO.- ORDENAR la retención de la motocicleta de placas IRW98G, de propiedad del demandado JESUS ALBERTO ARENAS ROMERO con C.C. No. 10.124.395, de conformidad con el artículo 601 del CGP.*

*Líbrese oficio al señor comandante de la SIJIN-POLICIA NACIONAL - Sección Automotores, para efectos de su retención.”*

**SEGUNDO.- MANTENER** incólumes los demás numerales de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ